

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-5186-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	19/10/2016
Hora:	11:25:12.0...
Folios:	0

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-0530 del 03 de mayo de 2016, se dio inicio al trámite **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, con Nit. 811020107-7, a través de su Representante legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98558282, para uso Riego, en desarrollo de un nuevo floricultivo, en beneficio de los predios con **FMI 017-51378, 017-613, 017-54957, 017-699, 017-51376, 017-51379**, ubicados en la vereda San Nicolás en el Municipio de la Ceja.

Que el aviso, se fijo en la Alcaldía del Municipio de la Ceja, entre los días 12 y 25 de mayo del presente año.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que mediante Auto N° 112-1057 del 18 de agosto de 2016, se formulan unos requerimientos a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, a través de su Representante legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, con el fin de conceptuarse acerca de la concesion de aguas solicitada los cuales son:

"(...)"

1. *Coordenadas y nombre del propietario del predio donde se localizan las captaciones de cada una de ellas, con el fin de realizar los respectivos aforos y determinar la disponibilidad de agua para el permiso solicitado y las obras de captación y control necesarias.*
2. *Como dichas fuentes se identifican con varios nombres, determinar si existen otros usuarios para conocer la demanda real de agua en cada una de ellas.*

"(...)"

Que la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, a través de su Representante legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, presenta mediante el Oficio Radicado N° 131-5432 de septiembre 5 del 2016 da respuesta al Auto N°112-1057 del 18 de agosto de 2016.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, generándose el Informe Técnico N° 112-2082 del 29 de septiembre de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexas

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Párama: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Boquerón

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: 1054) 532 20

“(...)”

#### 4. CONCLUSIONES:

- La fuente El Corcovado (en el efluente de los lagos del cultivo Flores La Esmeralda), **cuenta con buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del proyecto.**
- Para uso doméstico, Flores El Capiro pretende aprovechar la infraestructura existente en el predio (tanques de almacenamiento previas algunas mejoras), los cuales eran empleados por los anteriores propietarios de la Finca San Sebastián.
- Con oficio radicado No 131-5432 de septiembre 05 de 2016, la sociedad Flores El Capiro da respuesta a los requerimientos establecidos por la Corporación en el Auto No 112-1057 del 18 de agosto de 2016, relacionada con:
  - *Coordenadas y nombre del propietario del predio donde se localizan las captaciones de cada una de ellas, con el fin de realizar los respectivos aforos y determinar la disponibilidad de agua para el permiso solicitado y las obras de captación y control necesarias.*
  - *Como dichas fuentes se identifican con varios nombres, determinar si existen otros usuarios para conocer la demanda real de agua en cada una de ellas.*
- **Una vez consultada la base de datos de la Corporación, se concluye que las fuentes de interés para el usuario, identificadas como fuente Sin Nombre y La Chaparral ó Chaparrala, corresponde a la fuente El Corcovado de la cual se abastecen varios usuarios.**
- **El interesado no requiere tramitar la Autorización Sanitaria dado que el agua para consumo directo (bebida y alimentos) se suministrará de botellón.**
- **En la actualidad Flores El Capiro, no ha tramitado ante la Corporación el respectivo permiso de vertimientos, para la finca San Sebastián. (Negrilla fuera del texto original).**

“(...)”

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2082 del 29 de septiembre de 2016, se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICILES** la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A. (FINCA SAN SEBASTIAN)** con Nit. 811020107-7, a través de su Representante legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98558282, en beneficio de los predios con **FMI 017-51378, 017-613, 017-54957, 017-699, 017-51376, 017-51379**, ubicados en la vereda San Nicolás en el Municipio de la Ceja, con las siguientes especificaciones:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/](http://www.cornare.gov.co/sqj/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 544 26 85

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 544 26 79

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono (054) 536 20 00

Nombre del predio:	Sociedad Flores El Capiro (Finca San Sebastián)	FMI:	017-613, 017-699, 017-51376, 017-51378, 017-54957, 017-51379		Coordenadas del predio						
					LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
					75	25	7,607	06	02	30.939	2155
<b>Punto de captación N°:</b>					<b>1</b>						
Nombre Fuente:	El Corcovado				Coordenadas de la Fuente						
					LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
					75	25	53.536	06	02	42.962	2150
Usos					Caudal (L/s.)						
1	Doméstico				0.13						
2	Riego				5						
<b>Total, caudal a otorgar de la Fuente</b>					<b>5.13</b>						

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, a través de su Representante legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, para que cumpla con las siguientes obligaciones **en el término de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y ajustar las coordenadas de ubicación para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según los términos de referencia que suministra la Corporación, antes de iniciar la fase constructiva del cultivo.
4. Tramitar Permiso de vertimientos ante la Corporación de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 de conformidad con los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, a través de su Representante legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, que deberá tener presente lo siguiente:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo

Que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, a través de su Representante legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza su actividad.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO DECIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR** visita de control y seguimiento por parte de la Corporación a través de la Regional Valles a las concesiones otorgadas sobre la fuente San Nicolás Manzanares.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyol/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 544 16 14 Fax: 544 16 15

E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bo

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (57) 4 534

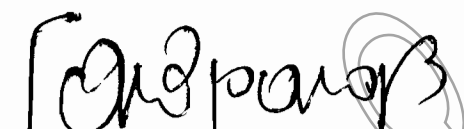
**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR:** la presente decisión a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, a través de su Representante legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz/ 07 de octubre de 2016/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 05376.02.24309

Proceso: tramite ambiental

Asunto: concesión de aguas superficiales